

- d) Ingeniero en diseño y operaciones en seguridad de la información.
- e) Ingeniero de gestión de eventos y vulnerabilidades en seguridad de la Información.
- f) Ingeniero de cumplimiento en seguridad de la Información.
- g) Especialista del Proceso de Seguridad de la Información.
- h) Especialista de cumplimiento de los Procesos de Seguridad de la Información.

Artículo 17.—**Organización de las Comisiones.** Cada uno de los miembros de la CAE y la CSI tendrán las siguientes funciones y/o responsabilidades generales:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión en la que fueron nombrados.
- b) Estudiar y analizar la información recibida previa a las sesiones.
- c) Velar por el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 18.—**Funciones de los coordinadores de las Comisiones.** Los Coordinadores de las Comisiones o quienes los representen en su ausencia tendrán las siguientes funciones:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Elaborar la agenda de la sesión.
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Administrar los temas y tiempos de la sesión.
- e) Someter a votación los temas de la agenda y decidir con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 19.—**Funciones de los secretarios de las Comisiones.** Los Secretarios de cada una de las Comisiones, tendrán las siguientes funciones:

- a) Elaborar las minutas de las sesiones con los acuerdos tomados.
- b) Distribuir con antelación la agenda, minutas de sesiones anteriores y material pertinente.
- c) Documentar la información generada por el equipo.
- d) Coordinar la elaboración de informes técnicos, presentaciones u otra información solicitada por el CAISI.
- e) Otras tareas que le asigne la Comisión.

Artículo 20.—**Sesiones.** Las Comisiones se reunirán:

- a) Mensualmente, en las primeras dos semanas, para atender los temas vinculados a la Arquitectura Empresarial y Seguridad de Información del Ministerio de Hacienda, pudiendo sesionar en forma extraordinaria a solicitud del Arquitecto Líder o el Oficial de Seguridad, según corresponda.
- b) El quórum de las sesiones de las Comisiones lo conforman la mitad más uno de los miembros.

Artículo 21.—**Convocatoria.** La convocatoria a las sesiones de las Comisiones debe realizarse al menos con una semana de anticipación.

Artículo 22.—**Acuerdos.** Los acuerdos de las Comisiones y desempate en la votación, se gestionarán de la siguiente manera.

- a) Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes, quedando en firme en la misma sesión. En caso de disenso en la minuta se indicarán los argumentos de cada miembro que no estuviere de acuerdo.
- b) Los Coordinadores de las Comisiones deberán comunicar a todos los miembros los acuerdos tomados tanto por la Comisión como por el CAISI y debe divulgarlos a lo interno del MH en los casos donde se requiera, utilizando para ello los medios tecnológicos.

Artículo 23.—**Control de minutas.** Las Comisiones deben mantener un control de minutas, con un consecutivo, en un sitio previamente definido por los integrantes de la Comisión. La minuta de la sesión debe ser distribuida por el Secretario, con el fin de que los miembros revisen su contenido, redacción y terminología para que posteriormente sea firmada por cada uno de los miembros; los cuales tienen 10 días hábiles para su revisión y observaciones; así mismo, tiene 10 días hábiles para la firma de la minuta.

Artículo 24.—**Plazo de vigencia de las Comisiones.** Las Comisiones de Arquitectura Empresarial (CAE) y Seguridad de la Información (CSI), entrarán en funciones cuando el CAISI las nombre y concluirán funciones una vez que el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) apruebe la nueva estructura funcional del Ministerio por procesos, originado en el proyecto de Hacienda Digital y se asignen las funciones establecidas a estas Comisiones, a las unidades administrativas cuya creación se autorice.

En atención a lo anterior, los miembros que integren las Comisiones, continuarán dependiendo jerárquicamente de la Jefatura de la unidad administrativa en la que están designados funcionalmente en la actualidad y las propuestas que realicen en el seno de las Comisiones que integren, deberán contar de previo con la autorización de la jefatura que corresponda para su presentación ante la Comisión.

Artículo 25.—**Derogatoria.** Se deroga el Decreto N° 40060-H del 04 de noviembre del 2016 denominado “Reglamento de Creación del Consejo Institucional de Tecnología de Información del Ministerio de Hacienda”, publicado en *La Gaceta* N° 2 del 03 de enero de 2017.

Artículo 26.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 01 días del mes de febrero del dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—O. C. N° 4600060722.—Solicitud N° 326672.—(D43409 - IN2022621973).

N° 43410-MAG-MEIC-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las atribuciones que les conceden los incisos 3), 8), 18) y 20) del artículo 140 y del artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 15, 16, 25, 28 párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa efectiva de Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985 y los incisos g), j) k), ñ), r) y s) del artículo 6 y los artículos 37, 38, 39, 40 y 57 de la Ley de Creación de la Corporación Arrocera Nacional, Ley N° 8285 del 30 de mayo de 2002; y

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, los Gobiernos de los Estados Centroamericanos tienen la facultad de aplicar unilateralmente modificaciones a los derechos arancelarios a la importación.

II.—Que de conformidad con las disposiciones del artículo 6 inciso r) de la Ley N° 8285 del 30 de mayo de 2002, corresponde a la Corporación Arrocera Nacional (CONARROZ), informar mediante estudios técnicos cuando el país se encuentra en peligro de desabasto de arroz, así como la cantidad que se requiera para evitarlo.

III.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Creación de la Corporación Arrocera, el Poder Ejecutivo está facultado para decretar el desabastecimiento de arroz en granza, tomando en cuenta la recomendación que establezca CONARROZ.

IV.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 43266-MAG-MEIC-COMEX del 18 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 214 del 05 de noviembre de 2021, se autorizó la importación de cuota de arroz en granza por desabastecimiento en el mercado nacional por un volumen de ochenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro toneladas métricas (83.554 TM) de arroz en granza, con una tarifa de cero por ciento (0%) de Derechos Arancelarios a la Importación, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

V.—Que la Dirección Ejecutiva de la Corporación Arrocera Nacional mediante oficio D.E. 0162022 del 05 de enero de 2022, comunicó al Ministerio de Agricultura y Ganadería el acuerdo de la Junta Directiva de CONARROZ tomado en la sesión número 993, celebrada el 03 de enero de 2022, el cual indica: *“4.1 (993-01-2022) Instruir a la administración para que comunique al Ministerio de Agricultura y Ganadería, al Ministerio de Economía, Industria y Comercio y al Ministerio de Comercio Exterior, la solicitud de ampliación de desabasto para el 2022, para la importación de 30,929 toneladas métricas de arroz en granza que completen las 114,483 toneladas métricas que fueron debidamente fundamentadas por Conarroz mediante acuerdo 3.2 (971-08-2021) y comunicado mediante oficio DE 415-2021 del 5 de agosto del 2021. Enfatizar a dichos ministerios que esta decisión es de relevancia para el país a efectos de mitigar riesgos por causa de los escenarios mundiales que se están presentando y que nos obliga, ante todo, a resguardar la seguridad alimentaria de los costarricenses. El ingreso del arroz en granza se estará efectuando antes del 31 de diciembre del 2022, en los meses de mayor idoneidad según el criterio técnico institucional.”* Asimismo, en dicho oficio manifiesta la Dirección Ejecutiva de CONARROZ que: *“Es de vital importancia blindar al país de todo riesgo de inseguridad alimentaria, ante un escenario aún incierto y convulso causado por la pandemia del Covid-19, la problemática del alto costo del transporte marítimo, la crisis de contenedores, los conflictos en el suministro de energía, así como la enorme amenaza latente por la posible escasez y altos precios de los fertilizantes e insumos agrícolas asociados a la producción arrocerá.”*

VI.—Que la emergencia nacional a causa del Covid-19 obliga a las autoridades a concentrar sus esfuerzos en la atención de esta enfermedad, debiendo evitar se sumen otros factores de riesgos que complique la realidad económica y social del país. De ahí que, tratándose el arroz un bien de consumo prioritario de la población, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante oficio número DM-MAG-037-2022 del 19 de enero de 2022, informó a los jefes de los Ministerios

de Economía, Industria y Comercio y de Comercio Exterior, y avala lo señalado por la Corporación Arrocera Nacional sobre la necesidad de autorizar la ampliación de la importación por concepto de desabasto por treinta mil novecientos veinte nueve toneladas métricas (30.929 TM) de arroz en granza, según la recomendación emitida por la Junta Directiva de CONARROZ, indicando al efecto que: *“...considerando lo señalado en el oficio D.E 016-2022 del 05 de enero de 2022, suscrito por la Corporación Arrocera Nacional, y al existir alguna incertidumbre sobre el comportamiento de la cosecha nacional, importaciones, problemas de transporte mundial y consumo aparente para el año 2022, debido al contexto actual de la emergencia sanitaria, la afectación por la bacteria *Burkholderia glumae*, posibles variaciones en los precios internacionales,”* problemas de transporte, *“afectaciones por condiciones climáticas,”* y retrasos en las entregas de mercancías a nivel mundial *“u otros; que podrían provocar cambios en los supuestos considerados, por esta razón”,* en caso de que se vea afectado el abastecimiento nacional el Estado tiene el deber de brindar seguridad alimentaria del país, por lo que *“este despacho ve en la necesidad de realizar una ampliación de desabasto para el 2022, para la importación de 30,929 toneladas métricas de arroz en granza que completen las 114,483 toneladas métricas que fueron solicitadas por la Corporación Arrocera Nacional (CONARROZ), esto con el fin de mitigar los riesgos existentes en la situación mundial actual.”*

VII.—Que, en virtud de las consideraciones anteriores, se hace necesario modificar el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 43266-MAG-MEIC-COMEX del 18 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 214 del 05 de noviembre de 2021, mediante los cuales se estableció el volumen del desabasto y el plazo para importarlo con una tarifa de cero por ciento (0%) de Derechos Arancelarios a la Importación, de forma que, el volumen del desabasto adicional sea de treinta mil novecientos veinte nueve toneladas métricas (30.929 TM) de arroz en granza, cuya importación deberá ser realizada entre el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, para un total de desabasto para el período 2021-2022 de ciento catorce mil cuatrocientas ochenta y tres toneladas métricas de arroz en granza (114.483 TM).

VIII.—Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería en conjunto con la Corporación Nacional Arrocera, atenderán los aspectos relacionados a la coordinación del arroz en granza importado al amparo del desabasto establecido mediante el Decreto Ejecutivo N° 43266-MAG-MEIC-COMEX del 18 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 214 del 05 de noviembre de 2021; y el arroz en granza de cosecha nacional, con el fin de evitar obstáculos en el recibo de la producción nacional.

IX.—Que los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; establecen la atribución del Ministro de Comercio Exterior de dirigir las negociaciones comerciales incluyendo las relacionadas con Centroamérica y participar junto con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda en la definición de la Política Arancelaria, por lo que, de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, una vez publicado el presente Decreto Ejecutivo, se procederá a comunicar la ampliación de la declaratoria de desabasto con arancel preferencial, decretada por Costa Rica al Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

X.—Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites

Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; el presente Decreto no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos por lo que no requiere del Trámite de Mejora Regulatoria. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 43266-MAG-MEIC-COMEX DEL 18 DE OCTUBRE DE 2021, DENOMINADO “AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE CUOTA DE ARROZ EN GRANZA POR DESABASTECIMIENTO EN EL MERCADO NACIONAL”.

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 43266-MAG-MEIC-COMEX del 18 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 214 del 05 de noviembre de 2021, para que el mismo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1°—Se autoriza la importación de ciento catorce mil cuatrocientas ochenta y tres toneladas métricas de arroz en granza (114.483 TM), con una tarifa de cero por ciento (0%) de Derechos Arancelarios a la Importación, para el siguiente inciso arancelario, contemplado en el Arancel Centroamericano de Importación:

Código SAC	Descripción
10.06	Arroz
1006.10	Arroz con cáscara (arroz “paddy”)
1006.10.90.00	Otros

Artículo 2°—El presente Decreto Ejecutivo se comunicará a los gobiernos centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 3°—Que en lo no modificado expresamente se mantiene incólume el Decreto Ejecutivo N° 43266-MAG-MEIC-COMEX del 18 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 214 del 05 de noviembre de 2021.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora.—El Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—1 vez.—O.C. N° 4600061893.—Solicitud N° 005.—(D43410 - IN2022621979).

N° 43367-MINAE-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA
Y EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 50, 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica;

los artículos 27 inciso l) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1, 2, 4, 7 y 263 de la Ley General de Salud N° 5395 del 30 de octubre de 1973; artículos 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412 del 8 de noviembre de 1973; artículos 2, 3, 4, 5 y capítulos XI, XII, XIII y XV de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995; artículos 2, 3, 7 y 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N0 8839 del 24 de junio del 2010 y sus reformas; y artículos del 1 al 11 de la Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente N° 9786 del 26 de noviembre de 2019.

Considerando:

I.—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, por lo que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de la población y de las condiciones sanitarias y ambientales.

II.—Que es deber del Estado adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación ambiental, por lo que es potestad del Ministerio de Ambiente y Energía, prevenir o corregir cualquier contaminación, alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales o afectar el ambiente en general de la nación.

III.—Que la protección del ambiente es uno de los pilares fundamentales del modelo de desarrollo sostenible que ha emprendido el país y que el Ministerio de Ambiente y Energía junto al Ministerio de Salud, han venido impulsando procesos para hacer más eficiente su labor en este campo.

IV.—Que por medio de la Declaración “El futuro que queremos” del 2012 emanada de la Conferencia Río+20 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Costa Rica asumió el compromiso de elaborar y aplicar políticas, estrategias, leyes y reglamentos nacionales y locales amplios sobre la gestión de los residuos, con un uso eficiente de los recursos y ambientalmente racional, obligándose a seguir reduciendo, reutilizando y reciclando y a aumentar la recuperación de energía.

V.—Que el 25 de septiembre de 2015, fueron aprobados por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 17 objetivos, 169 metas y 231 indicadores de desarrollo humano sostenible (ODS) y que deberán concretarse para el año 2030. Esta agenda aborda los temas de salud, trabajo, educación, ambiente, paz, justicia, igualdad, equidad y alianzas para lograr estos objetivos; siendo Costa Rica el primer país del mundo en suscribir en el año 2016 el Pacto Nacional por el Avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con el compromiso de desarrollar políticas públicas para la consecución de los ODS.

VI.—Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-23-17 de 15 de noviembre 2017, reconoció que el derecho a un ambiente sano es un derecho humano autónomo incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales, protegido por el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

VII.—Que de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política, los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos, a recibir información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a un trato equitativo; mientras que el artículo 50 constitucional, reconoce expresamente el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.